

RESOLUCIÓN N° 1430-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA, PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-1-

Asunción, 27 de Septiembre del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Memorando DISE N° 23/23 de fecha 19 de setiembre del 2023, presentado por la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 895/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando DISE N° 23/23 de fecha 19 de setiembre del 2023, la Dirección de Semillas solicita la autorización para emitir las etiquetas diseñadas para las semillas de categoría REGISTRADA, sean emitidas para utilizar en envases de semillas IMPORTADAS, atendiendo la gran demanda de las etiquetas para semillas importadas y que la cantidad de etiquetas disponibles al cierre del día 18 de septiembre del 2023 es de 76.769 etiquetas, que no son suficientes para cubrir la demanda.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley*”.

Artículo 42.- “*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 142

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA, PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-2-

Artículo 2°.- “Para los fines de esta ley se entiende por: ... g) Etiquetas: rotulo, marca, pintura u otra forma descriptiva escrita, punteada, marcada, repujada, manuscrita o impresa, sobre o adherida al envase”.

Artículo 58.- “La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberá incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Tratamiento; f) Germinación (%); Pureza física (%); H) Peso neto (kg); i) Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.

Artículo 60.- “El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable de correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rotulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiquetas en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.

Que, por Providencia N° 1094/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 895/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento alguno, para emitir la resolución respectiva, conforme a los términos emitidos por la Dirección de Semillas, en su proyecto de resolución remitido, y que obra en el expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la utilización de las etiquetas de homologación de semillas de la Categoría “REGISTRADA”, para envases de semillas “IMPORTADAS”, debiendo la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), realizar las modificaciones correspondientes en el sistema SISEM.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración (DGAF), la provisión de las etiquetas, previo pago por prestación de servicio correspondiente.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 149

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE SEMILLAS DE LA CATEGORÍA REGISTRADA, PARA SEMILLAS IMPORTADAS”.

-3-

Artículo 3°.- DISPONER que las etiquetas de homologación de referencia, son las siguientes:

Contrato N° 24/2021			
N° de lote	N° inicial	N° final	Cantidad de etiquetas
Lote 1	S030 5271659	S030 5477658	206.000
Lote 2	S030 5477659	S030 5577658	100.000
Total etiquetas de categoría REGISTRADA a ser utilizadas para semillas IMPORTADAS:			306.000

Artículo 4°.- ESTABLECER que la entrega y utilización de etiquetas previstas en la presente resolución serán transitorias, hasta tanto se cuente con el stock suficiente de etiquetas para semillas IMPORTADAS. En caso de que las mismas no hayan sido utilizadas en su totalidad, serán reintegradas a su categoría de original (REGISTRADA).

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus respectivas áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. Carmelita Torro



MERIAN LETICIA SORIA CACERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 140/2023
Presidencia - SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

